

En la sesión de fecha trece de febrero de 2002, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de estar incluida en los planes correspondientes a la anualidad de 2001.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de julio de 2002

DISPONGO

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico "Pavimentación y Redes en Aldeanueva de la Vera" incluida en el Plan de Cooperación denominado Programa de Inversiones núm. 2, para el año 2001, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (obra núm. 12-2002).

Dado en Mérida, a 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

El Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que la gestión recaudatoria de las Comunidades Autónomas, de sus tribu-

tos propios y otros ingresos de derecho público, está atribuida a las mismas, teniendo el citado Real Decreto carácter supletorio, respecto del derecho autonómico, excepto cuando se trate de la recaudación de los tributos cedidos para los que será aplicable directamente. En todo caso, la competencia recaudatoria corresponde a los órganos, servicios o Entidades que establezcan las normativas autonómicas.

La reciente aprobación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura unifica la dispersa normativa que hasta entonces existía sobre la materia, al mismo tiempo que actualiza las tasas exigibles en la Comunidad Autónoma, atribuyendo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la competencia para dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y precios públicos y el ingreso de sus importes en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

La Disposición Adicional Segunda de esta Ley autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma.

Asimismo, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión recaudatoria, así como racionalizar y agilizar el procedimiento y facilitar, en lo posible, a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se hace necesario modificar y actualizar las normas establecidas en el Decreto 42 de 29 de mayo de 1990, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.

En este sentido, se procede a establecer el procedimiento de recaudación de los citados recursos, además de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacándose, por su especial importancia, la normalización de los Modelos para realizar los ingresos, la autorización requisitos que deben cumplir las Entidades Financieras Colaboradoras en la recaudación, los periodos de recaudación y los plazos establecidos para la aportación de la información referente a los ingresos recaudados, así como las características técnicas para la transmisión electrónica de los datos.

Finalmente, también se procede a la regulación de otros aspectos básicos como los Órganos competentes de la gestión recaudatoria, los fraccionamientos o aplazamientos de deudas en periodo voluntario, la devolución de ingresos indebidos, así como los recursos y reclamaciones o la posible suspensión de los actos de gestión recaudatoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 23 de julio de 2002

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a los ingresos de derecho público exigibles a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura por sus propios impuestos, tasas, precios públicos y otros de cualquier naturaleza que sean factibles de recaudar mediante el procedimiento que se establece y que se ingresarán a través de Entidades Financieras Colaboradoras.

Artículo 2.- Órganos competentes.

1.- La gestión y liquidación de las tasas y precios públicos corresponderá a la Consejería, Organismo Autónomo o Ente Público que deba prestar el servicio o realizar la actividad gravada, sin perjuicio de la labor inspectora de vigilancia y control de los órganos competentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, tanto en relación al tributo como a los órganos que tengan encomendada su gestión y liquidación.

Asimismo, la gestión y liquidación de sus propios impuestos corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- La gestión recaudatoria de los ingresos regulados en el presente Decreto corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 3.- Medios de pago.

1.- El pago de los tributos propios, precios públicos y demás ingresos podrá realizarse por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado o certificado por la Entidad librada.
- c) Cualesquiera otros que se autorice por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- A falta de disposición, el pago habrá de realizarse en efectivo.

3.- Sólo podrá admitirse el pago en especie cuando así se disponga por Ley.

Artículo 4.- Documentos de ingreso.

1. Los impuestos propios serán ingresados a través de los modelos que, específicamente, se aprueben por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- Las deudas por tasas, precios públicos y otros ingresos que se autoliquiden por el sujeto pasivo o interesado serán ingresadas a través del Modelo 050 que se aprueba en el presente Decreto (Anexo I).

3.- Aquellas deudas que resulten de liquidaciones practicadas por la Administración y aquellas otras que determine la Consejería de Economía, Industria y Comercio, susceptibles de recaudar por el procedimiento establecido en el presente Decreto, serán ingresadas a través del Modelo 051 que se aprueba en el presente Decreto (Anexo II).

4.- Los códigos asignados para realizar los ingresos a través de los modelos establecidos se recogen en el Anexo III del presente Decreto.

CAPÍTULO II INGRESOS EN PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Los ingresos en periodo voluntario que se produzcan por los tributos propios, precios públicos y otros ingresos, de la Junta de Extremadura se realizarán a través de Entidades Financieras autorizadas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio para actuar como Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria y en los modelos normalizados aprobados por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.- Se consideran como ingresos en la Tesorería de la Comunidad Autónoma, los efectuados en las Entidades Colaboradoras autorizadas.

Artículo 6.- Plazos para efectuar el ingreso.

1.- Autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo o interesado: El plazo será el que determine la normativa reguladora del tributo, precio público u otros ingresos.

2.- Declaraciones-liquidaciones practicadas por la Administración:

a.- Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes: Desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

b.- Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes: Desde la notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

3.- El plazo para cualquier otro ingreso que establezca un plazo diferente, será el que determine la resolución que los imponga.

4.- El sujeto pasivo, en los plazos establecidos, realizará el ingreso en la Entidad Colaboradora. Éstas deberán admitir los ingresos sin consideración al posible vencimiento de los plazos de recaudación. Las deudas liquidadas e ingresadas, una vez examinadas por los centros gestores, si es correcta su liquidación, se convierten en definitivas. Si no es correcta la liquidación, los centros gestores, de oficio, realizarán una liquidación complementaria que en caso de que el importe liquidado sea por defecto, el centro gestor notificará al sujeto pasivo en el modelo correspondiente.

5.- Transcurrido el plazo indicado sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

Artículo 7.- Ingreso a través de Entidades Colaboradoras.

1.- Autorización: Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura las Entidades de Crédito debidamente inscritas y con las autorizaciones pertinentes que establecen, según su naturaleza, la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro y la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

2.- Las Entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a la que acompañarán memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático la información de las operaciones que hayan de realizar como colaboradoras. La prestación del servicio no será retribuida.

3.- Para valorar adecuadamente la conveniencia de conceder la autorización solicitada, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá considerar aquellos datos que sean acreditativos de la solvencia de la entidad y su posible contribución al servicio de colaboración en la recaudación. A tal fin podrá recabar los informes que considere oportunos.

4.- La Consejería de Economía, Industria y Comercio está facultada para aceptar o no, la solicitud de autorización y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio. El acuerdo de autorización o, en su caso, el denegatorio, que será motivado, se comunicará a la Entidad peticionaria correspondiente, publicándose, además, en el "Diario Oficial de Extremadura".

5.- La resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud, en la forma y con los

efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La concesión de la autorización significa la aceptación, por parte de la Entidad autorizada, de las normas contempladas en el presente Decreto y sus normas de desarrollo.

6.- Previamente a la iniciación del servicio la Entidad autorizada procederá ante la Tesorería General a la solicitud de apertura de cuenta restringida, con el título "Treasurería General de la Junta de Extremadura, cuenta restringida para la Recaudación", de conformidad con lo establecido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, de Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria.

7.- Concedida la autorización a una Entidad Financiera, el sistema se aplicará a todas las oficinas de la misma entidad situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual deberá comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio los siguientes datos:

a.- Relación de todas sus oficinas, su domicilio y clave bancaria.

b.- Fecha de comienzo de la prestación del servicio, que en ningún caso podrá exceder de dos meses computados a partir del día de su otorgamiento.

c.- La oficina de relación con la Consejería de Economía, Industria y Comercio, domicilio y clave bancaria, responsable administrativo e informático de la entidad. Dicha oficina será preferentemente la que tenga su sede en la misma localidad que los Servicios Centrales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Además, la Entidad Colaboradora deberá poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Comercio toda variación referente a altas y bajas en la operatividad de sus oficinas y cambios de denominación a que aquélla se vea sometida.

8.- No obstante lo anterior, cuando la Entidad interesada considere que alguna de sus oficinas debe quedar excluida de dicho sistema, lo expondrá motivadamente a la Consejería de Economía, Industria y Comercio manifestando con todo detalle las razones en que se apoya para solicitar la exclusión.

Artículo 8.- Ingreso de las Entidades Colaboradoras en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

1.- La liquidación se establece quincenal, en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil. La quincena que termine en el día 5 o inmediato hábil será la número uno del mes y la que termine en el 20 o inmediato hábil será la número dos del mes.

Cada quincena comprende desde el día siguiente al de finalización de la quincena anterior hasta el cinco o veinte siguiente o hasta el inmediato hábil posterior si el cinco o veinte son inhábiles.

A todos los efectos, se consideran inhábiles los sábados.

2.- La Entidad Colaboradora está obligada a materializar el ingreso en la cuenta restringida recaudadora, en la misma fecha en que éste se produzca y que necesariamente habrá de coincidir con la fecha de validación del documento de pago correspondiente.

Las Entidades Colaboradoras admitirán los ingresos todos los días que sean laborables para las mismas durante las horas de Caja. Los vencimientos que coincidan con un sábado se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

3.- Las Entidades Colaboradoras ingresarán lo recaudado en el plazo de siete días hábiles, o inmediato hábil posterior, a la finalización de cada quincena, mediante transferencia a la Cuenta General de Tesorería de la Junta de Extremadura, quedando liberada la Entidad por el importe satisfecho.

Cualquiera que sea el número de días inhábiles, el ingreso en la Cuenta General de Tesorería de la Junta de Extremadura deberá producirse en el mismo mes en que finaliza la quincena correspondiente.

4.- Si el ingreso no se efectuase en el plazo señalado, se liquidarán intereses de demora al tipo legal, sin perjuicio de que pueda cancelarse o suspenderse la autorización concedida para actuar como Entidad colaboradora.

Artículo 9.- Aportación de información relativa a los ingresos por las Entidades Colaboradoras.

1.- La información individualizada de las operaciones realizadas durante la quincena se facilitará por transmisión de datos por cualquier medio telemático que se determine por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de siete días hábiles o inmediato hábil posterior siguiente a la finalización de la quincena correspondiente.

2.- Los ficheros de transmisión de datos por vía teleproceso han de cumplir las especificaciones técnicas y los diseños de registro que determine la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

3.- Con el fin de constatar que la información aportada por las Entidades cumple las especificaciones técnicas previstas, el Departamento de Informática de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, efectuará un proceso de validación de los datos suministrados. Dicho proceso se realizará de la forma siguiente:

a.- Se procederá a efectuar el cuadro del importe total del ingreso correspondiente a la quincena con el total importe que figure en la información.

b.- Si dichas cantidades no coinciden se comunicará por el Departamento de Informática a la Dirección General de Ingresos, la cual lo pondrá de manifiesto a la Entidad, dándole un plazo de dos días hábiles para que subsane las deficiencias detectadas.

c.- Asimismo, se procederá a validar la información de detalle, con el fin de verificar su contenido y que éste se ajuste a las especificaciones técnicas establecidas.

d.- Dependiendo del resultado se procederá:

— A realizar una aceptación que implicará la inexistencia de errores graves o un número de leves que no supere los límites establecidos. A este efecto se dará por aceptada la información si en el plazo que establezca la Consejería de Economía, Industria y Comercio no hay comunicación en contrario. Los errores leves serán comunicados en 30 días a la Entidad colaboradora, dándole un plazo de cinco días hábiles para que aporte la documentación requerida para proceder a su subsanación.

— Al rechazo del fichero telemático, cuando el proceso de Validación se detecte un error grave o un número total de errores leves que superen el límite establecido, dándole un plazo de dos días hábiles para subsanar los errores y remitir de nuevo la información.

4.- Las entidades colaboradoras no se responsabilizarán de la exactitud de los datos consignados por los contribuyentes, excepto del Número de Identificación Fiscal de la persona o empresa declarante. Asimismo, facilitarán el código del tributo, precio público u otros ingresos que el administrado desea liquidar e ingresar, al objeto de que cada ingreso se identifique por su código.

Artículo 10.- Control y seguimiento de la actuación de las Entidades Colaboradoras.

1.- La Consejería de Economía, Industria y Comercio efectuará el control y seguimiento de la actuación de las Entidades Colaboradoras. A tal efecto, la Dirección General de Ingresos podrá ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas Entidades, que se referirá exclusivamente a su actuación como Entidades Colaboradoras, pudiéndose efectuar en las oficinas de la Entidad o en la sede de la Consejería.

2.- Las actuaciones podrán referirse al examen de la documentación relativa a operaciones concretas o extenderse a toda la documentación correspondiente a un periodo determinado de tiempo. En

particular se podrán solicitar extractos de la cuenta restringida, documentos de ingreso y justificantes de ingreso en las cuentas de la Tesorería General, dándole un plazo de dos días hábiles para que remitan la información solicitada. Asimismo deberán permitir el acceso a los registros informáticos de la Entidad respecto de las operaciones realizadas en su condición de colaboradoras.

3.- Sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización otorgada a las Entidades para actuar como colaboradoras en la recaudación, restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación, o excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas, si por dichas Entidades se incumplieran las obligaciones establecidas en el presente Decreto y demás normas aplicables al servicio, las obligaciones de colaboración con la Hacienda Pública o las normas tributarias en general.

4.- En particular, se podrá hacer uso de las facultades a que se refiere el punto anterior cuando se dieran algunas de las siguientes circunstancias:

a.- Presentación reiterada de la documentación fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias, manipulación de los datos contenidos en dicha documentación.

b.- Incumplimiento de las obligaciones que dichas Entidades tengan de proporcionar o declarar cualquier tipo de datos, informes o antecedentes.

c.- Colaboración o consentimiento en el levantamiento de bienes embargados.

d.- Resistencia, negativa u obstrucción a la actuación de los órganos o agentes de recaudación.

e.- No efectuar diariamente el ingreso de las cantidades recaudadas en la Cuenta Restringida, no efectuar o efectuar con retraso el ingreso de las cantidades recaudadas en la Cuenta General de Tesorería, cuando se haya ocasionado un grave perjuicio a la Hacienda Pública o a un particular.

f.- Inutilidad de la autorización, manifestada por el nulo o escaso volumen de los ingresos realizados a través de la Entidad.

CAPÍTULO III

APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

Artículo 11.- El aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas correspondientes a tasas y precios públicos será solicitado a los centros gestores correspondientes, que emitirán informe al

respecto, dando traslado del mismo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para que el órgano competente autorice o deniegue la petición. Si la autorización de aplazamiento o fraccionamiento ha sido positiva, el sujeto pasivo prestará garantía suficiente en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Los ingresos por deudas en las que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento se realizarán necesariamente en las Entidades Colaboradoras y a través de los modelos que se determinen.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 12.- Los sujetos pasivos o contribuyentes tendrán derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, por las causas establecidas legalmente.

El sujeto pasivo realizará la solicitud de devolución de ingreso a la Consejería gestora y liquidadora.

La solicitud debe contener la siguiente información:

a) Código del ingreso.

b) NIF o CIF del sujeto pasivo.

c) Apellidos y nombre o razón social.

d) Domicilio, municipio y código postal.

e) Provincia.

f) Importe ingresado.

g) Fecha del ingreso.

h) Entidad bancaria donde desea recibir el ingreso, domicilio de la misma y número de cuenta (Alta de Terceros).

i) Motivo de la devolución.

También se podrá realizar la solicitud de devolución de ingreso mediante escrito motivado, adjuntando copia del Modelo correspondiente de la Carta de Pago con la que se realizó el ingreso y la información contenida en la letra h) del apartado anterior.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 13.- Recursos administrativos.

1.- Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición con carácter potestativo, ante el órgano

que dictó el mencionado acto, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación del acto cuya revisión se solicita.

2.- Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de recaudación, si no se interpuso aquél, podrá deducirse reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, en el mismo plazo. Su resolución o, en su caso, la del Consejero de Economía, Industria y Comercio cuando proceda, agota la vía administrativa y deja expedito el recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14.- Suspensiones.

1.- Los actos de gestión recaudatoria gozan de presunción de legalidad y por lo tanto son inmediatamente ejecutivos. No obstante, el sujeto pasivo o contribuyente tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa a que se suspenda el ingreso de la deuda, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

2.- Cuando el contribuyente interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15.

El número de Identificación Fiscal exigido en los impresos se rige por la normativa reguladora de la Administración del Estado.

Artículo 16.

El ingreso de la Tasa común por Dirección y Certificación de Obras, la Tasa común por prestación de Servicios Administrativos —emisión de certificado de situación fiscal con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura—, la Tasa por la Expedición y Tasa por la Renovación de Licencias de Caza y Pesca de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la Tasa por Inspección de Automóviles y Verificación de Accesorios de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la Tasa por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus

Productos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Tasa por Derechos de Examen de la Consejería de Presidencia y la Tasa por Derechos de Examen, Personal Docente, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se abonarán según el procedimiento y mediante los modelos específicamente aprobados para ello por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Entidades que estuvieren autorizadas como Entidades Colaboradoras a la entrada en vigor de este Decreto conservarán la misma, siempre y cuando se adapten al procedimiento de recaudación, rendición de cuentas y demás normas aprobadas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 42, de 29 de mayo de 1990, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1.- La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá modificar los modelos de ingreso aprobados en el presente Decreto (Anexos I y II), así como establecer nuevos modelos para la realización de los ingresos correspondientes, según las exigencias de eficacia en la gestión recaudatoria.

2.- Asimismo la citada Consejería podrá proceder a la actualización o modificación de los códigos establecidos para la realización de los ingresos (Anexo III).

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

INSTRUCCIONES

- 1.- **PAGO:** Los Tributos Propios, Precios Públicos u Otros ingresos autoliquidables, se ingresarán en cualquier Entidad Financiera Colaboradora mediante el -MODELO-50-, Carta de pago.
Las autoliquidaciones practicadas por los sujetos pasivos o interesados se ingresarán a través del Modelo 50-.
- 2.- **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO:** El pago de deudas derivadas de declaraciones -liquidaciones o autoliquidaciones deberá hacerse dentro de los plazos que determine la normativa reguladora del Tributo, Precio Público u Otros Ingresos susceptibles de recaudar por este procedimiento o en su defecto, la normativa recaudatoria.

RECLAMACIONES: "El sujeto pasivo u obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su declaración-liquidación o autoliquidación, y contra la Resolución expresa o presunta que dicte la Administración podrá deducirse en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación, Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura con sede en la Consejería de Economía, Industria y Comercio" (Paseo de Roma. s/n, Planta 3º - 06800 - MERIDA).

CUMPLIMENTACION DEL MODELO -50

- 1.- N.º de Código: El número de Código del Ingreso que autoliquidada está en poder de las Consejerías u Oficinas Gestoras y de las entidades Colaboradoras, que ayudarán al interesado a cumplimentar este apartado.
 - Ejercicio: Cumplimente con los dos últimos dígitos del ejercicio en el que realiza la autoliquidación.
 - Rellene los apartados: N.I.F., Apellidos y Nombre o Razón Social, domicilio (calle o plaza etc. y número), código postal, municipio y provincia del sujeto pasivo o interesado.
- 2.- Especifique el concepto que autoliquidada.
- 3.- Descripción numérica del importe total de la autoliquidación.
- 4.- Fecha y firma del sujeto pasivo o interesado y fecha y firma de quién realiza el ingreso.
- 5.- El resto de los datos, a cumplimentar por la Entidad Colaboradora.

DESTINO DE CADA EJEMPLAR

- 1.- Ejemplar para entregar por el interesado en la Consejería u Oficina Gestora.
- 2.- Ejemplar para el interesado como justificante de la Carta de Pago una vez realizado el ingreso.
- 3.- Ejemplar para la Oficina Bancaria donde se realiza el ingreso y posterior envío a su Centro de Proceso de Datos.

ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS

BANCOS: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura. Pueyo, Bankinter y Banco de Andalucía.

CAJAS: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, CajaSur y Caja de Ahorros el Monte.

ANEXO II

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	<p>T.C./C.P Nº: CODIGO TASA: OF. LIQUIDADORA: EJERCICIO:</p>	<h1>051</h1>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Paseo de Roma s/n 06800 - MERIDA</p> <p>Fecha : Nº Registro : Clave de Ingreso:</p>	<p>N.I.F. / C.I.F. :</p> <p>Nombre o Razón Social:</p> <p>Domicilio:</p> <p>Municipio:</p> <p>Provincia:</p>	
<p>Texto específico Notificación:</p>		

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	T.C./C.P Nº: CODIGO TASA: OF. LIQUIDADORA: EJERCICIO:	051
<p>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</p> <p>Paseo de Roma s/n 06800 - MERIDA</p> <p>Fecha : Nº Registro : Clave de Ingreso:</p>	Nombre o Razón Social: <hr/> Domicilio: <hr/> Municipio: <hr/> Provincia: <hr/>	
Texto específico Notificación:		

Ingreso efectuado a favor de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la Junta de Extremadura en cuenta restringida.

(Este documento no será válido sin certificación mecánica, o en su defecto firma autorizada)

Espacio reservado para la Entidad Financiera Colaboradora

2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO COMO JUSTIFICANTE DE LA CARTA DE PAGO UNA VEZ REALIZADO EL INGRESO

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	T.C./C.P N°: CODIGO TASA: OF. LIQUIDADORA: EJERCICIO:	051
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</p> <p>Paseo de Roma s/n 06800 - MERIDA</p>	N.I.F. / C.I.F.:	
Fecha : N° Registro : Clave de Ingreso:	Nombre o Razón Social:	
	Domicilio:	
	Municipio:	
	Provincia:	
	Importe:	

ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS

Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, , Popular,Extremadura, Puyo, Bankinter y Banco Andalucía

Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodralejo, Caja Sur , Caja de Ahorros el Monte.

EL SUJETO PASIVO O INTERESADO (Firma)

Fecha:	Fdo.:
Ingreso efectuado a favor de la «CONSEJERIA_INGRESO» de la Junta de Extremadura en cuenta restringida.	
FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> E.C. Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta	IMPORTE. <input style="width: 100px;" type="text"/>
BANCO/CAJA <input style="width: 30px;" type="text"/> OFICINA <input style="width: 30px;" type="text"/> D.C. <input style="width: 20px;" type="text"/>	N° CUENTA <input style="width: 100px;" type="text"/>
(Sólo si se adeuda en cuenta interesado) Datos a cumplimentar por Entidad Colaboradora	
Espacio reservado para la Entidad Financiera Colaboradora	

(Este documento no será válido sin certificación mecánica, o en su defecto firma autorizada)

3. EJEMPLAR PARA LA OFICINA BANCARIA DONDE SE REALIZA EL INGRESO Y POSTERIOR ENVIO A C.P.D.

ANEXO III

TABLAS DE NÚMEROS DE CÓDIGOS ACTUALES PARA REALIZAR INGRESOS EN MODELO-50, POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS A LA JUNTA DE EXTREMADURA.- AÑO 2002

02. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Tasas	Nº Código Actual
— Por dirección y certificación de obras.....	02001-1
— Por prestación de servicios administrativos	02002-0
Precios Públicos	
— Venta de Publicaciones	02100-0
— Prestación de Servicios de Teatros y Festivales.....	02101-6
— Inserción de Publicidad	02102-5
Multas y Recargos	
— Multas	02200-5
— Recargos	02300-3
Otros Ingresos	
— Venta de materiales de desecho.....	02400-1
— Otros	02401-0
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales	02500-6
Enajenación de Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales.....	02600-4
Fianzas	
— Fianzas.....	02800-0
10.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Tasas	Nº Código Actual
— Por dirección y certificación de obras.....	10001-2
— Por prestación de servicios administrativos	10002-1
— Por valoración previa de toda clase de bienes y derechos	10003-0
— Verificación de cualquier equipo de medida	10004-6
— Contrastación de pesas y medidas	10005-5
— Resolución de Expedientes de Concesión, Autorización	

e Inscripción de Actividades industriales y Registros de Establecimientos Industriales	10006-4
— Servicios Eléctricos en Baja Tensión	10007-3
— Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión	10008-2
— Autorización de recipientes, aparatos a presión e instalaciones Frigoríficas, e instalaciones de Gases.....	10009-1
— Expediente de aparatos elevadores y Grúas Torre.....	10010-0
— Autorización de instalaciones interiores de agua (nuevas o ampliaciones)	10011-6
— Medición e informes sobre ruidos	10012-5
— Autorización de instalaciones de Calefacción, Climatización y A.C.S.....	10013-4
— Permisos de exploración, investigación, explotación, confrontación planes de labores, cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, sondeos, pozos, galerías y servicios de inspección de accidentes regulados en la legislación minera	10014-3
— Por otros servicios administrativos	10015-2
— Por expedición de Guías de Circulación Máquina A1	10016-1
— Por Expedición de Guías de Circulación Máquina A2 o A	10017-0
— Por concesión del uso y control de las Etiquetas y sellos de garantía de los Productos Agrarios.....	10018-6
— Por apertura y sellado de Libros de Bodega.....	10019-5
— Por servicios administrativos inherentes al juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura	10020-4
Precios Públicos	
— Venta de Publicaciones	10100-1
— Inserción de Publicidad	10101-0
— Por prestación de Servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentarios.....	10102-6
Multas y Recargos	
— Multas	10200-6
— Recargos de prórroga y apremio	10300-4
— Intereses de demora.....	10301-3

Otros Ingresos

— Venta de materiales de desecho	10400-2
— Otros	10401-1
— Reintegros regularización nóminas	10402-0
— Reintegros Subvenciones	10403-6

Ingresos Patrimoniales

— Alquileres y productos de Inmuebles	10500-0
— Arrendamientos de Fincas Rústicas	10501-6
— Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales	10502-5
— Otras concesiones y aprovechamientos	10503-4
— Aprovechamientos Agrícolas y Forestales	10504-3
— Cuotas Colonos	10505-2
— Liquidaciones anticipadas Cuotas Colonos	10506-1
— Otros Ingresos Patrimoniales	10507-0
— Anticipos-Cuota. Reservistas/Colonos	10508-6

Enajenación de Inversiones Reales

— Venta de Solares	10600-5
— Venta de Fincas Rústicas	10601-4
— Viviendas y Locales de Negocios	10602-3
— Venta de Otras Inversiones Reales	10603-2
— Enajenación de Viviendas	10604-1

Impuestos

— Impuesto de Dehesas	10700-3
— Impuestos/regadíos	10701-2
— Impuesto sobre aprovechamientos cinagéticos	10702-1
— Impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente (ECOTASA)	10703-0
— Recargo de la Tasa Fiscal sobre el juego	10704-6
— Liquidación Complementaria (I. Patrimoniales) - Badajoz	10705-5
— Liquidación Complementaria (I. Patrimoniales) - Cáceres	10706-4
— Impuesto sobre Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas	10707-3

Fianzas

— Fianzas	10800-1
-----------------	---------

Reintegros de Préstamos concedidos

— Reintegro de préstamos	10900-6
— Reintegro de préstamos Centro Asesor	10901-5
— Reintegro de préstamos Patronatos	10902-4
— Liquidaciones anticipadas	10903-3
— Reintegro préstamos Auxilios Económicos	10904-2
— Reintegro préstamos Obras Complementarias	10905-1
— Préstamos Hipotecarios	10906-0
— Acceso diferido a la propiedad	10907-6

II. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Tasas	Nº Código Actual
— Por Dirección y Certificación de Obras	11001-3
— Por Prestación de servicios administrativos	11002-2
— Diario Oficial de Extremadura	11003-1
— Por inscripción y Publicidad de Asociaciones	11005-6
— Sobre Espectáculos Públicos	11006-5
— Por Derechos de Exámenes	11007-4

Precios Públicos

— Venta de Publicaciones	11100-2
— Inserción de Publicidad	11102-0

(Excepción hecha de la inserción de publicidad en el D.O.E. y venta de éste)

Multas y Recargos

— Multas	11200-0
— Recargos de prórrogas y apremio	11300-5

Otros Ingresos

— Venta de materiales de desecho	11400-3
— Otros	11401-2
— Amortización anticipada de anticipos reintegrables	11402-1

Ingresos Patrimoniales

— Otros Ingresos Patrimoniales	11500-1
--------------------------------------	---------

Enajenación de Inversiones Reales

— Venta de Otras Inversiones Reales	11600-6
---	---------

Fianzas

— Fianzas	11800-2
-----------------	---------

12. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Tasas	Nº Código Actual
— Por Dirección y Certificación de Obras.....	12001-4
— Por prestación de servicios administrativos.....	12002-3
— Por prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal	12003-2
— Por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria.....	12004-1
— Por prestación de Servicios Facultativos Veterinarios ..	12005-0
— Por prestación de Servicios Facultativos en materia forestal y conservación de suelos	12006-6
— Por prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros	12008-4
— Por prestación de servicios de protección de los vegetales.....	12009-3
— Por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.....	12010-2
— Por utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Vías Pecuarias.....	12104-6 12012-0
— Por prestación de Servicio Facultativo Veterinario de Realización de Pruebas de Saneamiento Ganadero en casos de petición de parte del Ganadero	12013-6
— Por Suministro de crotales de identificación y documentación para Ganado Bovino.....	12014-5
— Por aprobación de planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético, de los cotos deportivos y privados de caza.....	15004-4 12015-4
— Por la autorización de filmaciones y fotografías de determinadas especies protegidas.....	12016-3
— Por permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la D.G.M.A.....	15006-2 12017-2
— Por pruebas de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza	15007-1 12018-1
— Por autorización de introducción, traslados y suelta de especies cinegéticas.....	15008-0 12019-0
— Por inspección de granjas cinegéticas	15009-6 12020-6
— Por autorización para la posesión de aves de cetrería	15010-5 12021-5
— Por autorización o aprobación de captura en vivo y acciones de caza mayor o menor.....	15011-4 12022-4
— Por autorización para la posesión de perdiz de reclamo	15012-3 12023-3

— Por revisión de la autorización para la posesión de Aves de cetrería	12024-2
— Por tramitación de expediente de concesión, ampliación o segregación administrativa de terreno cinegético en régimen especial y visado de arrendamiento de caza y expedición de talonarios de permisos.....	15014-1 12025-1
— Por estudios e informes de impacto ambiental	15015-0 12026-0
— Por autorización administrativa de vertidos residuales	15016-6 12027-6
— Por expedición de licencias de caza	15017-5 12028-5
— Por expedición de licencias de pesca	15018-4 12029-4
— Por expedición de permisos de pesca en cotos.....	15019-3 12030-3
— Por gastos necesarios originados auxiliariamente a la acción cinegética	12031-2

Precios Públicos

— Venta de Publicaciones.....	12100-3
— Pruebas de testaje.....	12101-2
— Por prestación de servicio de Residencias en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.....	12102-1
— Inserción de Publicidad.....	12103-0
— Prestación de Servicios de cubrición de yeguas y transferencia de embriones de ganado bovino	12105-5
— Venta de Plantas Ornamentales y Forestales	12106-4
— Aprovechamiento Cinegético de Piezas de Caza (terrenos Cinegéticos Administrados por D.G.M.A.).....	12107-3

Multas y Recargos

— Multas	12200-1
— Recargos de prórroga y apremio	12300-6

Otros Ingresos

— Venta de Materiales de desecho.....	12400-4
— Venta de animales y plantas	12401-3
— Venta de Productos.....	12402-2
— Otros	12403-1

Ingresos Patrimoniales

— Alquileres y Productos de Inmuebles	12500-2
— Arrendamientos de Fincas Rústicas	12501-1
— Productos de Concesiones y Aprovechamientos especiales	12502-0

– Aprovechamientos Agrícolas y Forestales	12503-6
– Otras Concesiones y Aprovechamientos	12504-5
– Otros Ingresos Patrimoniales	12505-4

Enajenación de Inversiones Reales

– Venta de Solares	12600-0
– Venta de Fincas Rústicas	12601-6
– Viviendas y Locales de Negocios	12602-5
– Venta de Otras Inversiones Reales	12603-4

Impuestos

– Impuesto de dehesas	12700-5
– Impuestos/regadíos	12701-4
– Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos	12702-3

Fianzas

– Fianzas	12800-3
-----------------	---------

13. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Tasas	Nº Código Actual
– Por dirección y certificación de obras	13001-5
– Por prestación de servicios administrativos	13002-4
– Por expedición de Títulos y Diplomas Académicos, Docentes y Profesionales:	
• Formación Profesional	13003-3
• Bachiller	13004-2
• Escuela de Idiomas	13005-1
• Conservatorios	13006-0
• Solicitud de Duplicados por extravío, Modificación, etc.....	13007-6
– Por Derechos de Exámenes-Personal Docente	13008-5
– Por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital	13009-4
– Por la prestación de servicios administrativos en materia de Radiodifusión	13010-3
Precios Públicos	
– Prestación de Servicios de Residencias	13105-6
– Prestación de Servicios de Cursos y Jornadas	13108-3
– Inserción de Publicidad	13110-1
– Por Enseñanzas de Idiomas.	13111 -0
– Por Enseñanzas de Música	13112-6

Multas y Recargos

– Multas	13200-2
– Recargo de prórroga y apremio	13300-0

Otros Ingresos

– Venta de materiales de desecho	13400-5
– Otros	13401-4

Ingresos Patrimoniales

– Otros Ingresos Patrimoniales	13500-3
--------------------------------------	---------

Enajenación de Inversiones Reales

– Venta de Otras Inversiones Reales	13600-1
---	---------

Fianzas

– Fianzas	13800-4
-----------------	---------

14.- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Tasas	Nº Código Actual
– Por dirección y certificación de obras	14001-6
– Por prestación de servicios administrativos	14002-5
Precios Públicos	
– Venta de Publicaciones	14100-5
– Inserción de Publicidad	14101-4
– Prestación de servicios residencias clubes de ancianos...	14102-3
– Prestación de servicios guarderías infantiles	14103-2
Multas y Recargos	
– Multas	14200-3
– Recargos de prórroga y apremio	14300-1
Otros Ingresos	
– Venta de materiales de desecho	14400-6
– Utilización teléfono centros	14401-5
– Otros	14402-4
Ingresos Patrimoniales	
– Otros Ingresos Patrimoniales	14500-4
Enajenación de Inversiones Reales	
– Venta de Otras Inversiones Reales	14600-2

Fianzas

— Fianzas..... 14800-5

15. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

Tasas N° Código Actual

— Por dirección y certificación de obras..... 15001-0

— Por prestación de servicios administrativos..... 15002-6

— Por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico..... 15003-5

— Por prestación de trabajos facultativos de redacción, tasación, confrontación e informes de proyectos de obras, servicios e instalaciones..... 16004-5 15004-4

— Por prestación de servicios facultativos y autorizaciones diversas 16005-4 15005-3

— Venta de impresos..... 15020-2 15006-2

Precios Públicos

— Venta de Publicaciones 15100-6

— Inserción de Publicidad 15102-4

Multas y Recargos

— Multas 15200-4

— Recargo de prórroga y apremio 15300-2

Otros Ingresos

— Venta de materiales de desecho..... 15400-0

— Otros 15401-6

Ingresos Patrimoniales

— Otros Ingresos Patrimoniales..... 15500-5

Enajenación de Inversiones Reales

— Venta de otras Inversiones Reales..... 15600-3

Fianzas

— Fianzas..... 15800-6

16. CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Tasas N° Código Actual

— Por dirección y certificación de obras 16001-1

— Por prestación de servicios administrativos 16002-0

— Por viviendas de protección oficial y otras actuaciones protegibles..... 16003-6

— Por acreditación y registro de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación 16006-3

— Por inspección de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación 16007-2

— Por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas 16008-1

— Inspección de automóviles y verificación de accesorios... 16009-0

— Venta de Impresos 16010-6

— Por Suministro de placas identificativas de viviendas en Régimen de Protección Oficial, Rehabilitación y de autopromoción acogidas al Plan Regional de Viviendas (1999-2003) 16011-5

Precios Públicos

— Venta de Publicaciones..... 16100-0

— Prestación de servicio de los laboratorios de control de calidad 16101-6

— Inserción de Publicidad 16102-5

— Por expedición de bases de cartografía..... 16103-4

— Cuadro de precios de la construcción 16104-3

Multas y Recargos

— Multas 16200-5

— Recargo de prórroga y apremio 16300-3

Otros Ingresos

— Venta de materiales de desecho..... 16400-1

— Otros 16401-0

Ingresos Patrimoniales

— Alquileres y Productos de Inmuebles..... 16500-6

— Arrendamientos de Fincas Rústicas 16501-5

— Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales 16502-4

— Otras Concesiones y aprovechamientos 16503-3

— Otros Ingresos Patrimoniales 16504-2

Enajenación de Inversiones Reales

— Venta de Solares 16600-4

— Venta de Fincas Rústicas 16601-3

— Viviendas y Locales de Negocio 16602-2

— Venta de Otras Inversiones reales	16603-1
— Enajenación Viviendas	16604-0
Fianzas	
— Fianzas	16800-0
Reintegros de préstamos concedidos	
— Reintegro de préstamos	16900-5
— Reintegro de préstamos del Centro Asesor	16901-4
— Reintegro de préstamos de los Patronatos	16902-3
— Liquidaciones anticipadas	16903-2
— Préstamos Hipotecarios	16904-1
— Acceso diferido a la propiedad	16905-0

17. CONSEJERÍA DE CULTURA

Tasas	Nº Código Actual
— Por dirección y certificación de obras	17001-2
— Por prestación de servicios administrativos	17002-1
— Por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual	17003-0
— Por la utilización de espacios en Museos e Instituciones Culturales	17004-6
— Por servicios prestados por los Archivos Históricos Provinciales	17005-5
Precios Públicos	
— Venta de publicaciones, cassettes, discos y vídeos	17100-1
— Venta de fotocopias	17101-0
— Prestación de servicios de teatros y festivales	17102-6
— Prestación de servicios de museos, archivos y sesiones cinematográficas	17103-5
— Prestación de servicios de guarderías	17104-4
— Prestación de servicios de residencias	17105-3
— Prestación de servicios de campamentos, albergues y campos de trabajo	17106-2
— Prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas	17107-1
— Prestación de servicios de cursos y jornadas	17108-0
— Prestación de servicio carnet joven	17109-6
— Inserción de Publicidad	17110-5
Multas y Recargos	
— Multas	17200-6

— Recargo de prórroga y apremio	17300-4
Otros Ingresos	
— Venta de materiales de desecho	17400-2
— Otros	17401-1
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales	17500-0
Enajenación de Otras Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales	17600-5
Fianzas	
— Fianzas	17800-1

18.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Tasas	Nº Código Actual
— Por dirección y certificación de obras	18001-3
— Por prestación de servicios administrativos	18002-2
— Por estudio e informes por obras de nueva construcción o reforma	18003-1
— Por inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos, y emisión de informe y certificación cuando proceda	18004-0
— Por cadáveres y restos cadavéricos	18005-6
— Por otras actuaciones sanitarias	18006-5
— Por servicio de control alimentario	18007-4
— Por pruebas de laboratorio	18008-3
— Por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos	18009-2
— Por Inspecciones y Controles Sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano	18010-1
— Por Tramitación y Resolución de expedientes en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines	18011-0
Precios Públicos	
— Venta de Publicaciones	18100-2
— Inserción de Publicidad	18101-1
Multas y Recargos	
— Multas	18200-0
— Recargos de prórroga y apremio	18300-5

Otros Ingresos	
— Venta de Materiales de desecho.....	18400-3
— Otros.....	18401-2
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales.....	18500-1
Enajenación de Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales.....	18600-6
Fianzas	
— Fianzas.....	18800-2

19. CONSEJERÍA DE TRABAJO

Tasas	Nº Código Actual
— Por Dirección y Certificación de Obras.....	19001-4
— Por Prestación de servicios administrativos.....	19002-3
— Por participación en pruebas oficiales para la obtención del Certificado de profesionalidad.....	19003-2
Precios Públicos	
— Venta de Publicaciones.....	19100-3
— Inserción de Publicidad.....	19101-2
Multas y Recargos	
— Multas.....	19200-1
— Recargos de prórrogas y apremio.....	19300-6
Otros Ingresos	
— Venta de materiales de desecho.....	19400-4
— Otros.....	19401-3
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales.....	19500-2
Enajenación de Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales.....	19600-0
Fianzas	
— Fianzas.....	19800-3

DECRETO 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura considera absolutamente imprescindible para potenciar el desarrollo económico y social de nuestra comunidad Autónoma, mejorar la competitividad de sus empresas a partir de diferentes estrategias de innovación.

La justificación de esta idea es clara: en el entorno económico actual, con la desaparición de los mercados protegidos, la generalización de mercados abiertos, y en definitiva, con la globalización de la economía sólo son viables los desarrollos basados en empresas innovadoras y, por tanto, más competitivas.

Por su parte, dentro del II Plan Regional de I+DT+I, se incluye con carácter sectorial el Programa CIEM (Competitividad e Innovación Empresarial), entre cuyos objetivos está el fomento del acceso a la propiedad Industrial de las PYME extremeñas como instrumento de mejora de su competitividad. Este programa, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrado el 20 de febrero de 2001, plantea, dentro de sus medidas horizontales, facilitar el acceso a la Propiedad Industrial como instrumento de protección y como fuente de información tecnológica.

Por todo ello, se hace necesario disponer de una herramienta que incentive el acceso a la Propiedad Industrial de la PYME extremeña como método de mejora competitiva y, con este fin, se pone en marcha el presente régimen de ayudas.

El Decreto delimita los beneficiarios, tipos de gastos subvencionables, cuantías y tipos de subvención, y límites cuantitativos máximos en aras de una adecuada gestión presupuestaria.

Con el fin de simplificar los trámites administrativos, y por tanto, facilitar al usuario el acceso a las ayudas, se ha optado por unificar todo el proceso, de tal forma que solamente se presente una solicitud de subvención una vez se hayan ejecutado los gastos subvencionables.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 23 de julio de 2002